



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
“Cuna del Sillar”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 050-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 23 de enero de 2026

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 389-2024-GM-MDCC de fecha 28 de octubre de 2024, se aprueba el expediente técnico "Creación del servicio de drenaje pluvial en la asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector II, III y VI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2544239, con un monto total de inversión ascendente a la suma de S/ 12'683,623.11 (doce millones seiscientos ochenta y tres mil seiscientos veintitrés con 11/100 soles), con un plazo de ejecución de 360 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata), el Contrato N° 029-2025-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio Omega, la Carta N° 0053-2025-CONSORCIO OMEGA/OC suscrito por el representante común del Consorcio Omega, la Carta N° 393-2025-SGEP-GOPI-MDCC atendido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, la Carta N° 0115-2025-AMCR emitido por el Proyectista, la Carta N° 028-2025-IO/AOM-DPJLBYR elaborado por el Inspector de Obra, el Proveído N° 023-2026-SGEP-GOPI/MDCC suscrito por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe N° 012-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/CAVD atendido por el Coordinador de Obra Públicas, el Informe N° 005-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI emitido por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Informe N° 06-2026-MDCC-GOPI/ELCE/RJCP elaborado por el Especialista Legal en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N° 020-2026-GOPI-MDCC suscrito por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 036-2026-MDCC/GPPR atendido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N° 004-2026-EL-GAJ-MDCC suscrito por la Especialista legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 024-2026-GAJ-MDCC suscrito por el Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado delinea que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regla que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
“Cuna del Síllar”



Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM contempla que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Deficiencias en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la dependencia citada, en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN, acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 389-2024-GM-MDCC de fecha 28 de octubre de 2024, se aprueba el expediente técnico “Creación del servicio de drenaje pluvial en la asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector II, III y VI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa”, con código único de inversión 2544239, con un monto total de inversión ascendente a la suma de S/ 12'683,623.11 (doce millones seiscientos ochenta y tres mil seiscientos veintitrés con 11/100 soles), con un plazo de ejecución de 360 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, mediante Contrato N° 029-2025-MDCC de fecha 07 de julio de 2025, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio Omega, se determinó, entre otros, que el monto contractual total ascendente a la suma de S/ 10'345,617.92 (diez millones trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos diecisiete con 92/100 soles), siendo su plazo de ejecución de 360 días calendario;

Que, a través de la Carta N° 0053-2025-CONSORCIO OMEGA/OC de fecha 07 de noviembre del 2025, el representante común del Consorcio Omega, Paúl Jesús Barreda Sánchez, presenta el expediente de adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 al Supervisor de Obra, para su revisión, evaluación y trámite correspondiente;

Que, con Carta N° 393-2025-SGEP-GOPI-MDCC de fecha 20 de noviembre del 2025, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Amilcar Rafael Guillén Zarate, solicita pronunciamiento del proyectista respecto al expediente de adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 del proyecto en mención;

Que, mediante Carta N° 0115-2025-AMCR de fecha 26 de noviembre del 2025, el Proyectista, Arq. Miguel Caballero Rivera, otorga opinión favorable a la solución técnica propuesta para las partidas de buzones, carpeta asfáltica en frío y pavimento adoquinado del expediente técnico de adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 a fin de ejecutar las partidas señaladas;

Que, a través de la Carta N° 028-2025-IO/AOM-DPJLBRYR de fecha 24 de diciembre del 2025, el Inspector de Obra, Ing. Antonio Ordóñez Machicao, adjunta el Informe N° 009-2025-IO/AOM-DPJLBRYR, en el cual, realizada la evaluación, otorga conformidad al expediente técnico de prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 por el monto ascendente a S/ 1'443,745.27 (un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco con 27/100 soles), estableciendo que el presupuesto del adicional de obra 01 asciende al monto de S/ 3'072,957.62 (tres millones setenta y dos mil novecientos cincuenta y siete con 62/100) y el presupuesto del deductivo vinculante 01 asciende al monto de -S/ 1'629,212.35 (menos un millón seiscientos veintinueve mil doscientos doce con 35/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 13.96%; además señala que la prestación adicional de obra y deductivo vinculante se debe a la necesidad de poder ejecutar el adicional de la partida de bocatormenta que no fue considerada en el expediente técnico para el correcto funcionamiento en temporada de lluvias, siendo necesario bocatormentas de longitudes de 13.40 m y 15.40 m; asimismo es necesario incrementar el numero de buzones que no fueron considerados en el expediente técnico para el correcto funcionamiento del sistema de drenaje y cumplir con las metas del proyecto, de la misma forma se requiere el replanteo del sistema de drenaje en la calle E-48, el adicional de carpeta asfáltica en frío y el adicional del pavimento adoquinado, adicionalmente precisa que el deductivo vinculante obedece a deficiencias en las dimensiones de las bocatormentas;

Que, con Proveido N° 023-2026-SGEP/GOPI/MDCC de fecha 15 de enero del 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elias Vladimir Churata Roque, otorga opinión favorable a la solución técnica propuesta en el expediente técnico de adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01, a fin de continuar con la aprobación de la prestación adicional;

Que, mediante Informe N° 012-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/CAVD de fecha 15 de enero de 2026, el Coordinador de Obra Públicas, Ing. Cristian André Valdivia Diaz, realizada la revisión respectiva, otorga conformidad al expediente de la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 por el monto ascendente a S/ 1'443,745.27 (un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco con 27/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 13.96% respecto al monto del contrato original de obra; asimismo establece que el presupuesto aprobado del adicional de obra 01 asciende a S/ 3'072,957.62 (tres millones setenta y dos mil novecientos cincuenta y siete con 62/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 29.70% y presupuesto aprobado del deductivo vinculante 01 que asciende a -S/ 1'629,212.35 (menos un millón seiscientos veintinueve mil doscientos doce con 35/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -15.75%, estableciendo que el monto contractual del expediente técnico actualizado asciende a S/ 11'789,363.19 (once millones setecientos ochenta y nueve mil trescientos sesenta y tres con 19/100 soles) con un porcentaje de incidencia acumulado de 13.96%; acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	10'345,617.92	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	1'443,745.27	13.96%
TOTAL, NUEVO PRESUPUESTO CONTRATADO	11'789,363.19*	13.96%**

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro han sido evaluados y aprobados por el Supervisor de Obra con Informe N° 009-2025-IO/AOM-DPJLBRYR, por el Coordinador de Obra a través del Informe N° 012-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/CAVD y por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura mediante Informe Técnico N° 020-2026-GOPI-MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro. (**) El porcentaje se encuentra redondeado a dos decimales conforme se advierte del cuadro establecido en el Informe N° 012-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/CAVD (a fojas 413).





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, mediante asientos 85, 86, 87 y 114 el Residente de Obra informa la necesidad de ejecutar el adicional de obra, siendo ratificado por el Supervisor de Obra en el asiento 89 y con Informe N° 004-2025-IO/AOM-DPJLBYR; ya que a causa de las deficiencias en el expediente técnico es necesario realizar el adicional de obra con deductivo vinculante;

Que, con Informe N° 005-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI de fecha 16 de enero del 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Freddy José Lupo Estrada, examinando lo actuado, presta conformidad del adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 por el monto de S/ 1'443,745.27 (un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco con 27/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 13.96% a favor de la contratista Consorcio Omega;

Que, a través del Informe N° 06-2026-MDCC-GOPI/ELCE/RJCP de fecha 19 de enero del 2026, el Especialista Legal en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Renzo Javier Chalco Peña, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 por el monto de S/ 1'443,745.27 (un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco con 27/100 soles), con una incidencia acumulada de 13.96% respecto al monto total del contrato original de obra, el cual no supera el 15% del monto del contrato original;

Que, mediante Informe Técnico N° 020-2026-GOPI-MDCC de fecha 20 de enero del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, declara procedente la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 de la obra señalada y solicita se disponga la continuación de los trámites correspondientes;

Que, con Informe N° 036-2026-MDCC/GPPR de fecha 21 de enero del 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aqunta, otorga disponibilidad presupuestal por el monto ascendente a S/ 1'443,745.27 (un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco con 27/100 soles) a fin de atender lo requerido;

Que, la Gerencia de Asesoria Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 004-2026-EL-GAJ-MDCC suscrito por la Especialista legal III de la Gerencia de Asesoria Jurídica, quien opina: SE APRUEBE el Adicional de Obra 01 de la obra "Creación del servicio de drenaje pluvial en la asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector II, III y VI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de S/ 3'072,957.62 (tres millones setenta y dos mil novecientos cincuenta y siete con 62/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 29.70%. Asimismo, SE APRUEBE el Deductivo Vinculante 01 de la obra "Creación del servicio de drenaje pluvial en la asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector II, III y VI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de -S/ 1'629,212.35 (menos un millón seiscientos veintinueve mil doscientos doce con 35/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -15.75%. Concluyendo que se ESTABLEZCA que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 01 y el Deductivo Vinculante 01 de la obra mencionada, asciende a la suma total de S/ 1'443,745.27 (un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco con 27/100 soles) incluido IGV, que equivale a una incidencia acumulada de 13.96% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoria Jurídica, mediante el proveído N° 024-2026-GAJ- MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regla que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en ésta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la ley y/o el reglamento;

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en merito al numeral 51 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°010-2024-MDCC, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de todas las modificaciones del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico de obras ejecutadas por administración directa;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Adicional de Obra 01 de la obra "Creación del servicio de drenaje pluvial en la asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector II, III y VI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de S/ 3'072,957.62 (tres millones setenta y dos mil novecientos cincuenta y siete con 62/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 29.70%.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el Deductivo Vinculante 01 de la obra "Creación del servicio de drenaje pluvial en la asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector II, III y VI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de -S/ 1'629,212.35 (menos un millón seiscientos veintinueve mil doscientos doce con 35/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -15.75%.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 01 y el Deductivo Vinculante 01 de la obra mencionada, asciende a la suma total de S/ 1'443,745.27 (un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco con 27/100 soles) incluido IGV, que equivale a una incidencia acumulada de 13.96% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	10'345,617.92	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	1'443,745.27	13.96%
TOTAL, NUEVO PRESUPUESTO CONTRATADO	11'789,363.19*	13.96%**

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro han sido evaluados y aprobados por el Supervisor de Obra con Informe N° 009-2025-IO/AOM-DPJLBYR, por el Coordinador de Obra a través del Informe N° 012-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/CAVD y por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura mediante Informe Técnico N° 020-2026-GOPI-MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro. (**) El porcentaje se encuentra redondeado a dos decimales conforme se advierte del cuadro establecido en el Informe N° 012-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/CAVD (a fojas 413).

ARTÍCULO CUARTO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la prestación adicional de obra 01 y el deductivo vinculado 01 de la obra, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, y a las otras áreas conforme a ley, para los fines de pertinentes.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

